



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Miércoles, 12 de Junio de 2019

Número 111

Edita: Excma. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva. Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

* LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA*

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excma. Diputación Provincial de Huelva
Aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al servicio de la Diputación de Huelva 4061
- Ayuntamiento de Almonaster la Real
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 7/2019..... 4062
- Ayuntamiento de Beas
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de prestación de ayudas de emergencia social 4062
- Ayuntamiento de Escacena del Campo
Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto 4069
- Ayuntamiento de Moguer
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales de Moguer y de la Mancomunidad de Mazagón 4069
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo de Moguer y de la Mancomunidad de Mazagón..... 4083

Continúa.....



Diputación Provincial de Huelva

Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 12/06/2019 a las 00:00:06

Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación DPHxs6ejc+n+OEM64VGAReG98Ng== en <https://verifirma.diphuelva.es>



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgado de Primera Instancia	
Huelva número siete - Pieza medidas coetáneas nº 2018.01/2018	4095
- Juzgados de lo Social	
Huelva número dos - Autos nº 491/2017	4096
Huelva número dos - Autos nº 494/2017	4097
Huelva número dos - Autos nº 511/2017	4097
Huelva número dos - Autos nº 629/2017	4098
Huelva número dos - Autos nº 74/2018	4099
Huelva número dos - Autos nº 79/2018	4099
Huelva número dos - Autos nº 224/2018	4100
Huelva número dos - Autos nº 729/2018	4100
Huelva número dos - Autos nº 1030/2018.....	4101
Huelva número dos - Autos nº 6/2019	4101
Huelva número dos - Autos nº 20/2019	4102
Huelva número dos - Autos nº 38/2019	4103
Huelva número dos - Autos nº 88/2019	4103
Huelva número dos - Autos nº 89/2019	4104
Huelva número dos - Autos nº 90/2019	4104
Huelva número dos - Autos nº 91/2019	4105
Huelva número dos - Autos nº 92/2019	4106
Huelva número dos - Autos nº 93/2019	4106
Huelva número dos - Autos nº 95/2019	4107
Huelva número dos - Autos nº 156/2019	4108

OTROS ORGANISMOS

- Comunidad de Regantes de Andévalo Minero	
Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria ...	4108



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2019, aprobó, inicialmente, la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio de la Diputación de Huelva correspondiente al ejercicio 2019.

Sometido, posteriormente, a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias al respecto, se entiende definitivamente aprobada la citada Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio de la Diputación de Huelva correspondiente al ejercicio 2019, en los siguientes términos:

“Visto informe técnico emitido por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos y el Director del Área de Administración con la conformidad del Sr. Secretario General, de fecha 30 de abril de 2019, así como informe económico del Director del Área, de fecha 30 de abril de 2019, y cumplidos los trámites legales previstos, SE PROPONE AL PLENO modificar la Relación de Puestos de Trabajo 2019 en el sentido indicado, conforme al siguiente detalle:

PUESTO A AMORTIZAR (de estructura): 1 puesto

IDPuesto	Puesto
104100100	TÉCNICO/A ECONOMISTA

PUESTO A CREAR (de estructura) (FUNCIONARIO/A DE CARRERA): 1 puesto

JN	Descripción	Dot.	Grupo	Unidad	C. Dest.	C. Esp.	H. Flex.	Prl. Jor.	T.P.	F.P.	Estado
JN3	TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN	1	A2	201	25	277			N	C	Vacante

PUESTO A MODIFICAR (de estructura): 7 puestos

IDPuesto	Valor actual	Valor modificado
651200201	DENOMINACIÓN ACTUAL: TÉCNICO AUXILIAR	DENOMINACIÓN NUEVA: AUXILIAR TÉCNICO/A
510200301	DENOMINACIÓN ACTUAL: AUXILIAR TÉCNICO DEPORTIVO	DENOMINACIÓN NUEVA: TÉCNICO AUXILIAR DEPORTIVO/A
510200300	DENOMINACIÓN ACTUAL: AUXILIAR TÉCNICO DEPORTIVO	DENOMINACIÓN NUEVA: TÉCNICO/A AUXILIAR DEPORTIVO/A
510100001	DENOMINACIÓN ACTUAL: AUXILIAR TÉCNICO DEPORTIVO	DENOMINACIÓN NUEVA: TÉCNICO/A AUXILIAR DEPORTIVO/A
510200302	DENOMINACIÓN ACTUAL: AUXILIAR TÉCNICO DEPORTIVO	DENOMINACIÓN NUEVA: TÉCNICO AUXILIAR DEPORTIVO/A
104101601	VALORES ACTUALES: A2-24-252	VALORES NUEVOS: A2-25-277 (Esta modificación supone la finalización de la productividad asignada a la trabajadora)
100100201	PROCEDIMIENTO PROVISIÓN: CONCURSO	PROCEDIMIENTO PROVISIÓN: CONCURSO ABIERTO A OTRAS ADMINISTRACIONES



Las medidas que, en relación con los/las trabajadores/as, se han de adoptar como consecuencia de esta modificación, sería:

- Adscribir, con carácter definitivo, por redistribución de efectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, a Pedro Luis García García al puesto de trabajo 201100100, sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia n.º 208, de 24 de enero de 2012 y n.º 291, de 22 de febrero de 2019.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Huelva, a 10 de junio de 2019.- EL SECRETARIO GENERAL.

AYUNTAMIENTOS ALMONASTER LA REAL ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 7/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, para introducir en el presupuesto municipal una nueva partida presupuestaria a efectos de otorgar una subvención directa nominativa y finalista a la Asociación de Animales Protegidos de Almonaster la Real por importe de 500,00 euros, financiado mediante baja en otra partida del presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almonasterlareal.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. Almonaster la Real a 24 de mayo de 2019. El alcalde. Jacinto José Vázquez López.

BEAS ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Por Acuerdo de Pleno de 21 de marzo de 2019, se acordó la Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Prestación de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Beas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva n.º 67 de fecha 8 de abril de 2019, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Art. 2 apartado 3: se incluye en la redacción original lo siguiente:

“..., siempre que se encuentren empadronados en este municipio según recoge el artículo nº10 apartado 4b) de esta ordenanza...”



Quedando redactada de la siguiente forma:

“Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia establecidas en la presente Ordenanza, los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se encuentren empadronados en este municipio según recoge el artículo nº10 apartado 4b) de esta ordenanza. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por profesionales municipales de servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.”

Art. 2 apartado 4: se suprime porque va incluido en el artículo 10.

Art. 4: se incluye un nuevo punto dentro del apartado 2:

“2e) Para personas discapacitadas y personas mayores para cubrir gastos relacionados con: Adquisición, reparación y adaptación de gafas, por prescripción facultativa. Ayuda para ortopedias, prótesis dentales y audífonos, por prescripción facultativa.”

Art. 4 apartado 2a: se modifica el punto relacionado con los Gastos relativos a la educación, por la siguiente redacción:

“- Gastos relativos a la educación obligatoria de los menores de la unidad familiar para el material escolar y libros, (Educación Infantil, Primaria y Secundaria), siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.”

Art. 4 apartado 2b: dentro del punto de Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda, se incluye el siguiente concepto:

“Limpieza del domicilio en casos de insalubridad extrema y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario/a o su unidad de convivencia”.

Art. 5 apartado 1: se modifica la redacción final del apartado 1 donde dice “y que no tenga ingresos anuales netos superiores.....” por la siguiente:

“y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 para su concesión”.

Art. 5 apartado 2: se modifica la redacción del inicio del apartado 2 donde dice “En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar” por la siguiente:

“2. En aquellos supuestos en los que existan varias unidades familiares conviviendo en un mismo domicilio, formando una unidad de convivencia, y”

Art. 5 apartado 3: se modifica la redacción total del apartado por el siguiente:

“3. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, con sus hijos, que convivan en un mismo domicilio. Por Unidad de Convivencia se entenderá cuando dos o más unidades familiares convivan en el mismo domicilio”.

Art. 10: se incluye un nuevo apartado referido a los requisitos:

“4. Los/as solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Residir y estar empadronado/a en el término municipal de Beas (Huelva) con una antelación mínima de un año a la solicitud.
- c) Que el cómputo total de los ingresos netos, de la unidad familiar, de los últimos seis meses, una vez deducidos los gastos de alquiler o hipoteca, luz y agua, no sean superiores al indicador económico de vulnerabilidad o emergencia establecido en el artículo 12 de estas bases.



- d) No disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.
- e) No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- f) No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar Ayuda Económica Municipal en los últimos 12 meses, salvo las establecidas en la letra a) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- g) No tener pendiente de justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad”.

Art. 10 apartado 1: se reorganiza de otra forma quedando redactado de la siguiente manera:

“1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial, los/as interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de este artículo, para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran los siguientes documentos:

a) Documentación general:

- Fotocopia del D.N.I o N.I.E de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.
- Certificado de empadronamiento histórico de los últimos seis meses expedido por el ayuntamiento del municipio en el que resida el solicitante y que conste la fecha de alta en el Padrón.
- Contrato de arrendamiento o escritura de propiedad.
- Contrato préstamo hipotecario.
- Recibos del pago de la vivienda, de la luz y el agua.
- Tarjeta de demanda de empleo de todos los integrantes familiares en edad laboral (mayores 16 años) o en su caso Certificado de estar estudiando.
- Vida Laboral del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar de los mayores de 16 años.
- Certificado del SEPE de prestación o subsidio actualizado de los últimos seis meses, o en su defecto certificado acreditativo de no percibir prestación o subsidio.
- Certificado del INSS de pensión actualizada, o en su defecto certificado negativo.
- Fotocopia de las nóminas de los últimos seis meses o declaración jurada de los ingresos en caso de no poder aportarla.
- Fotocopia de la primera página de la cartilla bancaria.
- Extracto bancario de los últimos seis meses.
- Certificado del Ayuntamiento de Signos Externos.
- Documentos que den origen a la solicitud, justificante o presupuesto del gasto a realizar (como reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro básico, informe del pediatra y/o medico correspondiente justificando la necesidad, etc).

b) Documentación Específica:

- En los supuestos de que los gastos estén cubiertos por otro organismo pero dicha cobertura sea insuficiente, justificante del importe de la ayuda concedida.
- En caso de separación, fotocopia de Sentencia de Separación o justificante de haber iniciado los trámites y, en su caso documento acreditativo de la cuantía que perciba en concepto de pensión de manutención/derechos de alimentos, en su defecto, reclamación judicial de la misma.



- En casos de Familias Numerosas, aportar la resolución o carné donde se acredite tal condición.
- En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de la discapacidad en su caso y/o reconocimiento de grado de dependencia.
- En caso de personas incapacitadas, violencia de género u otras circunstancias resolución judicial de reconocimiento de esta situación”.

Art.12: se incluye un nuevo apartado al artículo:

“4 Si el o la solicitante no cumpliera el requisito de empadronamiento exigido en el artículo 10.4.b de la Ordenanza y su situación social y familiar fuese valorada por los Servicios Sociales como de riesgo y/o exclusión social, se podrá de forma excepcional, siempre y cuando no superen los indicadores económicos establecidos y puedan acreditar un mínimo de dos meses de residencia legal en el municipio con certificado de empadronamiento, contrato de alquiler o compra de vivienda, ser beneficiario de la ayuda de emergencia social solicitada”.

Art. 12 apartado 1: se modifica la redacción y estructura anterior integrando el apartado 2.1 a este apartado e incluyendo un nuevo punto c), quedando de la siguiente manera:

“1. Para la concesión de la ayuda de emergencia social se tendrán en cuenta la situación económica de la unidad familiar. Para ello se establecerán dos indicadores económicos recogidos en dos Tablas que se aplicarán según las circunstancias familiares debidamente justificadas y cuyo cumplimiento será requisito excluyente de acceso a las ayudas reguladas en esta Ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad familiar, siendo necesario que los ingresos netos mensuales de la unidad familiar (se obtendrá el cálculo de la media de los últimos seis meses) una vez deducidos los gastos de alquiler o hipoteca, luz y agua según se estable en el apartado c) de este mismo punto y no supere el indicador económico establecido en las siguientes tablas:

a) De forma general:

TABLA 1º INDICADOR ECONÓMICO AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL BEAS SEGÚN IPREM.

	Importe
Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	537,84 €
1º Indicador económico Ayuda de emergencia social (78% IPREM)	419,52 €
Incremento por miembro de U.F distinto al solicitante 12% del IPREM	64,54 €

	MENSUAL
Unidad Familiar unipersonal	419,52 €
Unidad Familiar de 2 miembros	484,06 €
Unidad Familiar de 3 miembros	548,60 €
Unidad Familiar de 4 miembros	613,14 €
Unidad Familiar de 5 miembros	677,68 €
Unidad Familiar de 6 miembros (1 ó 2 menores)	742,22 €
Unidad Familiar de 7 ó + personas (1 ó 2 menores)	806,76 €

b) De forma especial y para situaciones de riesgo y/o exclusión social.

En caso de superarse el indicador económico anterior, se establece otro indicador económico en función de la situación social de la unidad familiar del solicitante, que en caso de no superarse dará derecho a la prestación y que se regula según lo establecido en la siguiente tabla:



**TABLA 2º INDICADOR ECONÓMICO AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL
BEAS SEGÚN IPREM.**

	Importe
Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	537,84 €
2º Indicador económico Ayuda de emergencia social (100% IPREM)	537,84 €
Incremento por miembro de U.F distinto al solicitante 12% del IPREM	64,54 €

	MENSUAL
Unidad Familiar unipersonal	537,84 €
Unidad Familiar de 2 miembros	602,38 €
Unidad Familiar de 3 miembros	666,92 €
Unidad Familiar de 4 miembros	731,46 €
Unidad Familiar de 5 miembros	796,00 €
Unidad Familiar de 6 personas (3 o más menores)	860,54 €
Unidad Familiar de 7 ó + personas (3 ó más menores)	925,08 €

c) Gastos Deducibles.

Se entiende como gastos de primera necesidad la inversión mensual realizada en la vivienda (pago alquiler o préstamo hipotecario) y el pago de los recibos de los suministros vitales, luz y agua. Estas deducciones se realizarán de la siguiente forma:

- para inversión en vivienda, hasta un máximo de 250€ al mes.
- para el pago de los suministros vitales, hasta un máximo de 120€ al mes”.

Art 12 apartado 2.2: pasa a denominarse solo apartado 2 y se incluye después de “situaciones de violencia de género.....” el siguiente texto:

“personas mayores de 65 años en situación de riesgo social, personas con una discapacidad igual o superior al 33%”.

Art 12 apartado 2.3: pasa a denominarse solo apartado 3.

Art. 13 apartado 1: se incluye un nuevo concepto de cuantía, siendo la siguiente:

“Para cubrir gastos relacionados con la discapacidad y personas mayores, apartado 2 c) del artículo 4 de la presente Ordenanza, hasta un 75% de la cuantía mensual establecida en IPREM para el ejercicio de la solicitud, y hasta un máximo de una vez en un periodo de doce meses”.

Art. 13 apartado 2: se incluye después de donde dice “...en caso de extrema y urgente necesidad...” lo siguiente:

“...y en el apartado 2 d) del art. 4 de esta Ordenanza para otros gastos no relacionados, del que podrá realizarse en varios pagos, según se establezca en el acuerdo de concesión de la ayuda por la Comisión técnica de valoración”.

Art. 22 apartado 2c): se corrige la referencia al art 12 por el art 15 quedando de la siguiente manera:

“Falta de justificación de la aplicación de la ayuda en los términos establecidos en el art. 15”.



Anexo I Solicitud: se suprime por este otro modelo:

SOLICITUD AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL

1.- Datos del Solicitante		Historia Social N°						
Apellidos y Nombre		D.N.I. / C.I.F.						
Fecha Nacimiento	Estado Civil	La vivienda habitual del solicitante ¿Es propia? Si ____ No ____						
¿Convive con otras Unidades Familiares? ____ Si ____ No En caso afirmativo, diga con cuántas _____								
Dirección		CP						
Población		Provincia						
Teléfono Fijo	Móvil Contacto	Correo electrónico						
2.- Cuantía y Concepto solicitado de la ayuda								
Cuantía €								
*AES Necesidades Básicas Subsistencia								
<input type="checkbox"/> Alimentación		<input type="checkbox"/> Gastos luz, agua, suministros						
<input type="checkbox"/> Alimentación Infantil		<input type="checkbox"/> Gastos relativos Educación						
<input type="checkbox"/> Vestido.		<input type="checkbox"/> Gastos relativos Salud.						
*AES Vivienda y Alojamiento		*AES Discapacitados y Mayores						
<input type="checkbox"/> Amortización de préstamo de la vivienda habitual		<input type="checkbox"/> Adquisición gafas						
<input type="checkbox"/> Pago de alquiler que impida el desahucio		<input type="checkbox"/> Gastos ortopedias, prótesis dentales y audífonos.						
<input type="checkbox"/> Limpieza por motivos de insalubridad extrema.		<input type="checkbox"/> *AES Otros Gastos						
<input type="checkbox"/> Endeudamientos.		<input type="checkbox"/> *AES Causas Extremas						
<input type="checkbox"/> Adquisición de enseres básicos								
<input type="checkbox"/> Instalaciones básicas de habitabilidad.								
*(Ayuda Emergencia Social)								
3.- Declaración Responsable sobre Ayudas Solicitadas:								
Como solicitante de una ayuda de emergencia social, declaro bajo juramento que: SI / NO ha solicitado y/o obtenido ayudas para la misma finalidad por parte de otro organismo. ME COMPROMETO a utilizar la ayuda para la finalidad que se concede.								
4.- Miembros que integran la unidad familiar (incluido el solicitante) y Declaración Responsable de Ingresos								
Datos personales	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º
Nombre								
1º Apellido								
2º Apellido								
Parentesco								
DNI/NIE								
Sexo								



Fecha Nacimiento								
Estado Civil								
Grado Discapacidad Reconocida								
Situación Laboral Actual								
Ingresos durante los seis últimos meses.								
Procedencia de los Ingresos								

5.- Otros miembros de la unidad de convivencia con los que comparte domicilio:				
Unidad de Convivencia 1				
Datos personales	1º	2º	3º	4º
Nombre				
1º Apellido				
2º Apellido				
Parentesco				
Unidad de Convivencia 2				
Datos personales	1º	2º	3º	4º
Nombre				
1º Apellido				
2º Apellido				
Parentesco				
Unidad de Convivencia 3				
Datos personales	1º	2º	3º	4º
Nombre				
1º Apellido				
2º Apellido				
Parentesco				
Unidad de Convivencia 4				
Datos personales	1º	2º	3º	4º
Nombre				
1º Apellido				
2º Apellido				
Parentesco				

(Rellenar tantos cuadros como sea necesario)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos que figuran en la solicitud, y autorizo a los servicios técnicos a recabar la información necesaria en los ficheros públicos. Igualmente me comprometo a comunicar cualquier variación que se produjera en las circunstancias aquí indicadas.

En Beas, a de

de 2.01 .

EL SOLICITANTE,

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS (HUELVA)™

Lo que se hace público para general conocimiento en Beas (Huelva), a 29 de mayo de 2019.- EL ALCALDE. Fdo.: Diego Lorenzo Becerril Pérez.



ESCACENA DEL CAMPO

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

D. Eulogio Burrero Salazar, Alcalde-Prjésidente de este Ayuntamiento, hago saber:

Que se ha cumplido el mandato de cuatro años del cargo de Juez de Paz Sustituto de esta localidad.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://escacenadelcampo.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Escacena del Campo, a 26 de mayo de 2019.- EL ALCALDE. Fdo.: D. Eulogio Burrero Salazar.

MOGUER

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna al expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de Moguer y de la Mancomunidad de Mazagón, aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018, se ha elevado a definitivo dicho expediente, contra el que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

El texto completo de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE MOGUER Y DE LA MANCOMUNIDAD DE MAZAGÓN.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Artículo 3.- Área de cobertura.

Artículo 4.- Obligados al pago.



Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.

Artículo 6.- Relación entre los abonados y la Entidad que preste los servicios.

Artículo 7.- Elementos cuantitativos de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Artículo 8.- Régimen económico.

Artículo 9.- Alcantarillado.

Artículo 10.- Alcantarillado. Tarifas.

Artículo 11.- Derechos de acometida.

Artículo 12.- Derechos de acometida. Tarifas.

Artículo 13.- Cuota de contratación.

Artículo 14.- Cuota de contratación. Tarifas.

Artículo 15.- Depuración.

Artículo 16.- Depuración. Tarifas.

Artículo 17.- Derechos por autorización y gestión de vertidos.

Artículo 18.- Derechos por autorización y gestión de vertidos. Tarifas.

Artículo 19.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 20.- Censo de la prestación patrimonial y devengo de la obligación de pago.

Artículo 21.- Lecturas, liquidación y facturación.

Artículo 22.- Información de los recibos.

Artículo 23.- Plazos de pago y recaudación.

Artículo 24.- Forma de pago.

Artículo 25.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 26.- Liquidación por fraude.

Artículo 27.- Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Moguer establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- Es objeto de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario:

- Respecto del saneamiento, la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado, así como las distintas actividades técnicas y administrativas conexas con la prestación del servicio y con la verificación de si se dan las condiciones para acometer la conexión a la red de alcantarillado, tales como la concesión y ejecución de las acometidas de vertido, las actividades administrativas inherentes a la contratación del saneamiento, y la puesta en servicio de las instalaciones.
- Respecto de la depuración, la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, y la autorización y gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar, servicio que también se pueden prestar de manera individualizada.



Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dichos servicios, según lo siguiente:

- Respecto del saneamiento, la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado, así como las distintas actividades técnicas y administrativas conexas con la prestación del servicio y con la verificación de si se dan las condiciones para acometer la conexión a la red de alcantarillado, tales como la concesión y ejecución de las acometidas de vertido, las actividades administrativas inherentes a la contratación del saneamiento, y la puesta en servicio de las instalaciones.
- Respecto de la depuración, la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, y la autorización y gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar, servicio que también se pueden prestar de manera individualizada.

Artículo 3.- Área de cobertura.

- 1.- El área de cobertura para la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales es la definida en el correspondiente Reglamento de prestación de los servicios, que regula también los presupuestos no incluidos en el área de cobertura.
- 2.- La recepción de los servicios objeto de la presente Prestación patrimonial de carácter público no tributario tiene carácter obligatorio para todas las fincas o inmuebles que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.
- 3.- No estarán sujetas a la Prestación patrimonial de carácter público no tributario los inmuebles derruidos, declarados ruinosos o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4.- Obligados al pago.

- 1.- Son obligados al pago de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en concepto de obligado principal y directo carácter principal, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble cuyas excretas y aguas sean objeto de saneamiento y depuración, resulten beneficiados por la prestación de los servicios.

El derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble en cuestión puede ser a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o cualquier otro permitido en Derecho, incluso en precario.

Son igualmente obligados al pago, los peticionarios de las acometidas y contratos.

- 2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del obligado principal, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

Artículo 6.- Relación entre los abonados y la Entidad que preste los servicios.

Las relaciones entre la Entidad que preste los servicios y el abonado vendrán reguladas por el correspondiente Reglamento de prestación de los servicios y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto, las Normas Técnicas que regulen los servicios.



Artículo 7.- Elementos cuantitativos de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario.

- 1.- Para la determinación de la prestación, se tomarán en consideración, los elementos cuantitativos que vienen especificados en el pliego de condiciones que rige la concesión administrativa del servicio.
- 2.- Para la determinación de la cuantía de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica.
- 3.- La Prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales no excluye la exacción de las contribuciones especiales que, en su caso, puedan establecerse por la mejora, refuerzo o ampliación de estos servicios.

Artículo 8.- Régimen económico.

Las tarifas se establecen bajo los principios de legalidad, progresividad y suficiencia.

Legalidad en cuanto que para su creación y aplicación se ha elaborado y aprobado la presente Ordenanza por parte del Ayuntamiento de Moguer en cumplimiento de la legislación aplicable.

Progresividad en la consideración de que al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, sin perjuicio de su empleo para cubrir necesidades vitales, se establecen una tarifa progresiva, en orden a limitar o disuadir el consumo excesivo en relación con su evacuación y depuración, con el fin de racionalizar su uso.

Suficiencia en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación del servicio.

Artículo 9.- Alcantarillado.

La cuantía de este concepto, estará constituida por dos elementos que cuantifican la Prestación patrimonial de carácter público no tributario:

Uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento, que se concreta en la cuota de servicio.

Y otro determinable en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación normativamente previstos, se concreta en la cuota variable.

Respecto a las fincas con suministro de agua no procedente de la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario, tales como las procedentes de pozos, ríos, manantiales y similares, cuya existencia viene obligado a declarar el sujeto pasivo al Ayuntamiento, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la Entidad que preste los servicios objeto de la presente Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

La única excepción a esa estructura binómica la constituyen los usos públicos municipales que atienden sólo al segundo elemento.

Artículo 10.- Alcantarillado. Tarifas.

La cuota por este concepto resultará de la aplicación de las siguientes tarifas, a las que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO.

1. Cuota tarifaria de servicio:

Suministro con contador:



Domesticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
Menor de 15 mm		1,1754
15 mm	2,5	1,5649
20 mm	Hasta 4	2,7821
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	4,3471
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	6,2598
40 mm	Mayor 10 hasta 16	11,1285
50 mm	Mayor 16 hasta 25	17,3883
65 mm	Mayor 25 hasta 40	29,3862
80 mm	Mayor 40 hasta 63	44,5141
100 mm	Mayor 63	69,5532
Sin contador		2,9680

2. Cuota tarifaria variable:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,1234 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,1873 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,2759 €/m3.

3. Cuota tarifaria variable de Familias numerosas:

Con la presentación del Carné de Familia Numerosa por el titular del contrato, emitido por la Junta de Andalucía y hasta la caducidad del mismo será aplicable la tarifa de familia numerosa de Categoría General o Categoría Especial. No serán de aplicación a un mismo titular de contrato para más de una vivienda en un mismo núcleo de población, debiendo acompañar en todo caso el certificado de ocupación del Ayuntamiento que corresponda a la vivienda afectada. En suministros de un contador para varias viviendas no podrá aplicarse esta tarifa.

3.1 Categoría general:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,1234 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,1234 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,2759 €/m3.

3.2 Categoría especial:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,1234 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,1234 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,1234 €/m3.

B) USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES EXCEPTO USOS PÚBLICOS MUNICIPALES).

1. Cuota tarifaria de servicio:

Suministro con contador:



No Domesticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
Menor de 15 mm		1,5869
15 mm	2,5	2,1127
20 mm	Hasta 4	3,7560
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	5,8687
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	8,4510
40 mm	Mayor 10 hasta 16	15,0240
50 mm	Mayor 16 hasta 25	23,4750
65 mm	Mayor 25 hasta 40	39,6727
80 mm	Mayor 40 hasta 63	60,0959
100 mm	Mayor 63	93,8998
Sin contador		3,9667

2. Cuota tarifaria variable:

- Bloque único: 0,2161 €/m3.

3. Excepciones.

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrollen actividad alguna, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

C) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Cuota tarifaria variable: Bloque único: 0,0589 €/m3

Artículo 11.- Derechos de acometida.

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de vertidos a la Entidad que preste los servicios objetos de la presente Prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación a los trabajos de construcción y tramitación de la acometida, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno a realizar a tal efecto, comprendiendo, así mismo, la rotura y la reposición del pavimento, la conexión a la red y, en su caso, la construcción del pozo de registro.

Conforme al Reglamento de prestación de los servicios, los trabajos referidos deberán realizarse en todo caso por parte de la Entidad que preste los servicios objetos de la presente Prestación patrimonial de carácter público no tributario o por persona o empresa autorizada por la Entidad prestante.

Artículo 12.- Derechos de acometida. Tarifas.

Son las compensaciones económicas que debe percibir la entidad que presta los servicios por las obras de ejecución de las acometidas, según cuadro de precios adjunto:

Conexión a Pozo		Conexión a colector de hormigón		Conexión a colector de PVC	
L ≤ 4 m	L > 4 m	L ≤ 4 m	L > 4 m	L ≤ 4 m	L > 4 m
1572,31 €/m	382,93 €/m	1742,49 €/m	382,93 €/m	1650,57 €/m	382,93 €/m

El precio de una acometida cuya longitud no supera los 4 metros dependerá de la conexión necesaria de ésta a la red existente, es decir si conecta a pozo o mediante entronque al colector y si éste es de hormigón o PVC. Para todas aquellas acometidas que superen los 4 metros, el precio se verá incrementado en el importe resultante de multiplicar 382,93 €/metro por el número de metros de la acometida sin contar los cuatros primeros.



Respecto a cada ejecución, se elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones el cuadro de precios vigente. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad. En el caso de ampliación de la acometida, se cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

En cuanto a la cuota a satisfacer por el concepto de derechos de tramitación de acometidas será la resultante de aplicar una tarifa de 89,4500 € por unidad de vivienda o local, con carácter previo a la ejecución de la acometida.

Artículo 13.- Cuota o tarifa de contratación.

La cuota o tarifa de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, a la Entidad que preste los mismos, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Artículo 14.- Cuota o tarifa de contratación. Tarifas.

La cuota a satisfacer por este concepto, basada en el diámetro del contador expresado en milímetros, se deducirá de la expresión:

$$Cc = 3,6061 * d - 27,0455 * (2 - p/t)$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determine la Normativa técnica de aplicación.

Siendo:

p=	0,1234 €	para usos domésticos	
p=	0,2161 €	para usos no domésticos	
p=	0,0589 €	para usos públicos municipales	
t=	0,0601 €	para usos domésticos	
t=	0,1035 €	para usos no domésticos	
t=	0,0301 €	para usos públicos municipales	



Domesticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
15 mm	2,5	55,5315
20 mm	Hasta 4	73,5620
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	91,5925
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	109,6230
40 mm	Mayor 10 hasta 16	145,6840
50 mm	Mayor 16 hasta 25	181,7450
65 mm	Mayor 25 hasta 40	235,8365
80 mm	Mayor 40 hasta 63	289,9280
100 mm	Mayor 63	362,0500
No Domesticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
15 mm	2,5	56,4694
20 mm	Hasta 4	74,4999
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	92,5304
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	110,5609
40 mm	Mayor 10 hasta 16	146,6219
50 mm	Mayor 16 hasta 25	182,6829
65 mm	Mayor 25 hasta 40	236,7744
80 mm	Mayor 40 hasta 63	290,8659
100 mm	Mayor 63	362,9879
Publicos Municipales	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
15 mm	2,5	52,9234
20 mm	Hasta 4	70,9539
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	88,9844
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	107,0149
40 mm	Mayor 10 hasta 16	143,0759
50 mm	Mayor 16 hasta 25	179,1369
65 mm	Mayor 25 hasta 40	233,2284
80 mm	Mayor 40 hasta 63	287,3199
100 mm	Mayor 63	359,4419

Artículo 15.- Depuración.

La cuantía de este concepto, estará constituida por dos elementos que cuantifican la Pres-tación patrimonial de carácter público no tributario:

- Uno representado por la disponibilidad del servicio de depuración, que se concreta en la cuota de servicio.
- Y otro determinable en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación normativamente previstos, se concreta en la cuota variable.

La única excepción a esa estructura binómica la constituyen los usos públicos municipales que atienden sólo al segundo elemento.



Artículo 16.- Depuración. Tarifas.

La cuota por este concepto resultará de la aplicación de las siguientes tarifas, a las que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO.

1. Cuota tarifaria de servicio:

Suministro con contador:

Domesticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
Menor de 15 mm		2,4028
15 mm	2,5	3,1990
20 mm	Hasta 4	5,6871
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	8,8861
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	12,7960
40 mm	Mayor 10 hasta 16	22,7484
50 mm	Mayor 16 hasta 25	35,5443
65 mm	Mayor 25 hasta 40	60,0699
80 mm	Mayor 40 hasta 63	90,9935
100 mm	Mayor 63	142,1773
Sin contador		6,5507

2. Cuota tarifaria variable:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,2529 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,3163 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,4060 €/m3

3. Cuota tarifaria variable de Familias numerosas:

Con la presentación del Carné de Familia Numerosa por el titular del contrato, emitido por la Junta de Andalucía y hasta la caducidad del mismo será aplicable la tarifa de familia numerosa de Categoría General o Categoría Especial. No serán de aplicación a un mismo titular de contrato para más de una vivienda en un mismo núcleo de población, debiendo acompañar en todo caso el certificado de ocupación del Ayuntamiento que corresponda a la vivienda afectada. En suministros de un contador para varias viviendas no podrá aplicarse esta tarifa.

3.1 Categoría general:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,2529 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,2529 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,4060 €/m3.

3.2 Categoría especial:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,2529 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,2529 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,2529 €/m3.

B) USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES EXCEPTO USOS PÚBLICOS MUNICIPALES).

1. Cuota tarifaria de servicio:



No Domesticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
Menor de 15 mm		3,27881232
15 mm	2,5	4,3653
20 mm	Hasta 4	7,7605
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	12,1258
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	17,4611
40 mm	Mayor 10 hasta 16	31,0420
50 mm	Mayor 16 hasta 25	48,5031
65 mm	Mayor 25 hasta 40	81,9703
80 mm	Mayor 40 hasta 63	124,1680
100 mm	Mayor 63	194,0126
Sin contador		7,4532

2. Cuota tarifaria variable:

- Bloque único: 0,3218 €/m3.

3. Excepciones.

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrollen actividad alguna, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

C) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

- Cuota tarifaria variable: Bloque único: 0,1232 €/m3

Artículo 17.- Derechos por autorización y gestión de vertidos.

Todo obligado que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, directa o indirectamente, aunque sea a través de canalizaciones privadas, así como todo aquel que vierta directamente a la Estación depuradora de Mazagón, está obligado a solicitar, con carácter previo, expresa autorización de la Entidad que preste los servicios objeto de la presente Prestación patrimonial de carácter público no tributario, así como suscribir el contrato correspondiente, donde se delimitaran las condiciones de vertido.

La solicitud se entenderá hecha, en el uso de agua para consumo domestico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa.

Los derechos por la autorización y gestión de vertidos son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los sujetos pasivos a la Entidad que preste los servicios objeto de la presente Prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación a los costes administrativos que generen dichos trabajos.

La cuantía de este concepto, viene constituida por los hechos definidos y se concreta en las percepciones económicas establecidas respecto de la correspondiente cuota.

Para el caso de vertidos de lodos procedentes de fosas sépticas, y con las limitaciones que para su tratamiento establece el Reglamento de Prestación del Servicio, se satisfará la cantidad correspondiente por tratamiento y vertido, teniéndose en cuenta la carga contaminante media de los lodos en comparación con las aguas residuales de carácter urbano.

Puesto que la contaminación media de los lodos de fosas sépticas es de 5.951 ppm, y la del agua residual de carácter urbano en Mazagón y Moguer es de 225 ppm, se establece un factor corrector de 5.951 ppm/225 ppm, es decir de 26.

Se establece por tanto un precio por m3 de vertido y tratamiento de: 9.47 €/m3.

Todo camión de saneamiento que vierta sin el correspondiente contrato, o en lugares no señalados para tal fin, serán sancionados, independientemente de las acciones judiciales, con 3.000 €.



Artículo 18.- Derechos por autorización y gestión de vertidos. Tarifas.

La cuota a satisfacer por este concepto será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- En el caso de vertido de aguas depuradas: 0,0416 €/m3.
- En el caso de vertido de aguas no depuradas: 0,2085 €/m3.

De detectarse un vertido sin la correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una liquidación única sobre la base de la estimación de los metros cúbicos vertidos.

Artículo 19.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

- 1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.
- 2.- Disfrutarán de una bonificación del 50 % de la cuota de la prestación patrimonial de carácter público no tributario los obligados al pago que ostenten la condición de pensionista siempre que cumplan todos los requisitos que para cada convocatoria anual efectúe el Ayuntamiento de Moguer.

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que determine cada convocatoria anual con objeto de justificar todos los extremos determinantes de la concesión de la bonificación.

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede conceder la bonificación en la prestación patrimonial de carácter público no tributario o, por el contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho Órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella.

Quedan excluidas de esta bonificación las cuotas por suministros colectivos o comunitarios.

Artículo 20.- Censo de los beneficiarios de la prestación y devengo de la obligación de pago.

- 1.- La inclusión inicial en el Censo de beneficiarios se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida y/o formalizada la póliza de abono, salvo que en virtud de acta de inspección se proceda a dicha inclusión.
- 2.- El período de obligación de pago coincidirá con el período en que se presten los servicios o se ejecuten las actividades conexas a los mismos.
- 3.- Respecto de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria de los mismos, cuando estén establecidos y en funcionamiento los servicios públicos objeto de la presente regulación.
- 4.- Respecto de los derechos de acometida, la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga y nace la obligación de contribuir cuando la Entidad que preste los servicios, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida.

Igualmente se devengará la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción, se entenderá que la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.



- 5.- Respecto de la cuota de contratación, cuando la Entidad que preste los servicios comunique las condiciones técnico-económicas de prestación, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.
- 6.- En cuanto a los derechos por la autorización y gestión de vertidos, cuando la Entidad que preste los servicios otorgue la autorización.
- 7.- Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 21.- Lecturas, liquidación y facturación.

Respecto de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, el pago de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se efectuará mediante recibo o factura.

El importe de las cuotas obrantes en el recibo se determinará aplicando las tarifas correspondientes vigentes en el período considerado, a los volúmenes registrados de agua suministrada conforme a lo establecido en los artículos 9 y 15 de la presente Ordenanza, con independencia de que el agua suministrada lo sea de la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua o no. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Para la determinación de los consumos que realice cada abonado, que deberá realizarse con una periodicidad bimestral, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza reguladora de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, y por el correspondiente Reglamento de prestación del servicio.

Los consumos se liquidarán y facturarán a los abonados por el concesionario por igual período de suministro vencido que el de lectura, esto es, bimestralmente.

En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1500 m³ o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contraincendios y comunidades con contratos divisionarios dependientes del contador general, se podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta prestación patrimonial de carácter público no tributario con periodicidad mensual.

En los casos en que por error la Entidad que preste los servicios hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Artículo 22.- Información de los recibos.

En los recibos o facturas se especificará el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad que preste los servicios informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único las cuotas o importes correspondientes a otras Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarios que se devenguen en el mismo periodo, tales como abastecimiento domiciliario de agua, o recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, siempre que se incluyan de forma diferenciada.

Artículo 23.- Plazos de pago y recaudación.

- 1.- Respecto de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, en beneficio del obligado al pago, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en el apartado 2 de éste artículo, y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.



El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al obligado al pago que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

- 2.- Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el apartado 1, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los obligados al pago.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación cursada al efecto.

- 3.- Respecto de los derechos de acometida, la cuota de contratación, la fianza y los derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente.

- 4.- En cuanto a los derechos por la autorización y gestión de vertidos, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, el pago se realizará en período voluntario de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.

- 5.- La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Para la cuantificación de los recargos del periodo ejecutivo, de los intereses de demora y, en su caso, de las costas que se produzcan, se estará a lo dispuesto por la Ley 58/2003 y por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- 6.- La recaudación de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en periodo ordinario y en periodo voluntario, se encomienda a la Entidad que preste los servicios, que actuará como entidad colaboradora de recaudación.

El periodo ejecutivo corresponde su ejecución a la Entidad Local. Para el caso que el Ayuntamiento otorgare a la Entidad Suministradora la vía de apremio para el cobro de las deudas de los abonados se estará al procedimiento y la normativa que resulten de aplicación.

Artículo 24.- Forma de pago.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad que preste los servicios, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga establecidas.

No obstante, la Entidad que preste los servicios formalizará, con las diferentes entidades bancarias, los convenios pertinentes para que los abonados puedan hacer efectivo en las mismas el pago de los recibos no domiciliados.

Aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquiera de las entidades designadas a tal fin por la Entidad que preste los servicios.

Artículo 25.- Obligaciones de los usuarios.

- 1.- Conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, todo usuario de nueva evacuación está obligado:

- a) Al pago de los derechos de acometida.
- b) A sufragar los derechos de contratación.

- 2.- Conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, todo usuario de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, viene obligado:

- a) A abonar el importe de los volúmenes facturados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.
- b) A interesar la baja de la contratación que tenga suscrita cuando se transmita la propiedad de la finca o inmueble que evacue, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la finca o inmueble y, por tanto, disfrutara de los servicios.



En caso de que el transmitente no interesara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de alcantarillado y depuración, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien la Entidad que preste los servicios podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie de la prestación sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a la Entidad que preste los servicios esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca o inmueble para poder retirar el contador y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de la Entidad que preste los servicios. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir por causa imputable al cliente, a éste se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta que se puedan acometer las operaciones necesarias para la baja efectiva del mismo.

Artículo 26.- Liquidación por fraude.

En cuanto a la liquidación por fraude, se estará a lo previsto por la Ordenanza reguladora de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, en la medida en que sean aplicables a los servicios de alcantarillado y depuración.

Artículo 27.- Infracciones y sanciones.

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Vertido, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991 de 11 de junio, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio).

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decretos 120/1991, de 11 de junio, y 327/2012, de 10 de julio, será aplicable supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente Ordenanza respecto a los servicios de alcantarillado y depuración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario fue adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Moguer, el día 29 de noviembre de 2018, elevándose a definitivo dicho acuerdo el 24 de enero de 2019.

La presente Ordenanza comenzará a regir a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Moguer, 27 de mayo de 2019.- EL ALCALDE. Fdo.: Gustavo Cuellar Cruz.



ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna al expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del Servicio Domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo de Moguer y de la Mancomunidad de Mazagón, aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018, se ha elevado a definitivo dicho expediente, contra el que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Las tarifas contenidas en la Ordenanza han sido autorizadas por Resolución de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones financieras con las Corporaciones Locales y Juego de 22 de mayo de 2019.

El texto completo de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO DE MOGUER Y DE LA MANCOMUNIDAD DE MAZAGÓN.

- Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.
- Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.
- Artículo 3.- Área de cobertura.
- Artículo 4.- Obligados al pago.
- Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.
- Artículo 6.- Relación entre los abonados y la Entidad suministradora.
- Artículo 7.- Elementos cuantitativos de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario.
- Artículo 8.- Régimen económico.
- Artículo 9.- Suministro de agua potable.
- Artículo 10.- Suministro de agua potable. Tarifas.
- Artículo 11.- Derechos de acometida.
- Artículo 12.- Derechos de acometida. Tarifas.
- Artículo 13.- Cuota de contratación.
- Artículo 14.- Cuota de contratación. Tarifas.
- Artículo 15.- Derechos de reconexión de suministro tras corte.
- Artículo 16.- Derechos de reconexión de suministro tras corte. Tarifas.
- Artículo 17.- Fianzas.
- Artículo 18.- Verificaciones del contador.
- Artículo 19.- Servicios específicos.
- Artículo 20.- Consumos a tanto alzado.
- Artículo 21.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.
- Artículo 22.- Censo de la prestación patrimonial y devengo de la obligación de pago.
- Artículo 23.- Lecturas, liquidación y facturación.
- Artículo 24.- Información de los recibos.
- Artículo 25.- Plazos de pago y recaudación.
- Artículo 26.- Forma de pago.
- Artículo 27.- Obligaciones de los usuarios.



Artículo 28.- Liquidación por fraude.

Artículo 29.- Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

- 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Moguer establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, que se regirá por la presente Ordenanza.
- 2.- Es objeto de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario el abastecimiento domiciliario de agua potable, la concesión y ejecución de las acometidas, la instalación de los contadores, las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, la puesta en servicio de las instalaciones, las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, así como el resto de actividades técnicas y administrativas conexas con la prestación del servicio y con la verificación de si se dan las condiciones para acometer dicha prestación, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decretos 120/1991, de 11 de junio, y 327/2012, de 10 de julio.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, según lo siguiente: el abastecimiento domiciliario de agua potable, la concesión y ejecución de las acometidas, la instalación de los contadores, las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, la puesta en servicio de las instalaciones, las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, así como el resto de actividades técnicas y administrativas conexas con la prestación del servicio y con la verificación de si se dan las condiciones para acometer dicha prestación, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decretos 120/1991, de 11 de junio, y 327/2012, de 10 de julio..

Así mismo, integran el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial aquellas otras prestaciones de servicio individualizadas, relacionadas con el suministro domiciliario de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables a juicio de la entidad gestora, se acepte por ésta su realización.

Artículo 3.- Área de cobertura.

- 1.- El área de cobertura para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua es la definida en el correspondiente Reglamento de prestación del servicio, que regula también los presupuestos no incluidos en el área de cobertura.
- 2.- A efectos de lo dispuesto en los artículos 45.1 a), 113.1 c) y 148.4 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

Artículo 4.- Obligados al Pago.

- 1.- Son obligados al pago de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble abastecido, resulten beneficiados por la prestación del servicio.



El derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble abastecido puede ser a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o cualquier otro permitido en Derecho, incluso en precario.

Son igualmente obligados al pago los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

- 2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del obligado al pago principal, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

Artículo 6.- Relación entre los abonados y la Entidad suministradora.

Las relaciones entre la Entidad suministradora y el abonado vendrán reguladas por el correspondiente Reglamento de prestación del servicio, por las disposiciones de esta Ordenanza, y por el Decreto 120/1991, aplicándose en lo no previsto, las Normas Técnicas que regulen este servicio.

Artículo 7.- Elementos cuantitativos de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario.

- 1.- Para la determinación de la prestación, se tomarán en consideración, los elementos cuantitativos que vienen especificados en el pliego de condiciones que rige la concesión administrativa del servicio.
- 2.- Podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.
- 3.- La Prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua no excluye la exacción de las contribuciones especiales que, en su caso, puedan establecerse por la mejora, refuerzo o ampliación de este servicio, conforme al TRLRHL.

Artículo 8.- Régimen económico.

Las tarifas se establecen bajo los principios de legalidad, progresividad y suficiencia.

Legalidad en cuanto que para su creación y aplicación se ha elaborado y aprobado la presente Ordenanza por parte del Ayuntamiento de Moguer en cumplimiento de la legislación aplicable.

Progresividad en la consideración de que al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, sin perjuicio de su empleo para cubrir necesidades vitales, se establecen una tarifa progresiva, en orden a limitar o disuadir el consumo excesivo, con el fin de racionalizar su uso.

Suficiencia en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación del servicio.

Artículo 9.- Suministro de agua potable. Cuantías

La cuantía de este concepto, estará constituida por dos elementos tributarios que cuantifican la Prestación patrimonial de carácter público no tributario:

- Uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, que se concreta en la cuota de servicio.
- Y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida efectivamente en la finca o inmueble o suministrados al mismo, medida en metros cúbicos, que se concreta en la cuota variable.

Las dos únicas excepciones a esa estructura binómica la constituyen, por una parte, los usos públicos municipales que atienden sólo al segundo elemento y, por otra, las bocas de incendio que atienden sólo al primer elemento.



Artículo 10.- Suministro de agua potable. Tarifas.

La cuota por este concepto resultará de la aplicación de las siguientes tarifas, a las que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO.

1. Cuota tarifaria de servicio:

- Suministro con contador:

Domesticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
Menor de 15 mm		2,6190
15 mm	2,5	3,4869
20 mm	Hasta 4	6,1989
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	9,6857
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	13,9474
40 mm	Mayor 10 hasta 16	24,7954
50 mm	Mayor 16 hasta 25	38,7428
65 mm	Mayor 25 hasta 40	65,4754
80 mm	Mayor 40 hasta 63	99,1816
100 mm	Mayor 63	154,9713
Sin contador		7,6450

2.1. Cuota tarifaria variable:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,4882 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0.7009 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 1,0010 €/m3.

2. Cuota tarifaria variable de Familias numerosas:

Con la presentación del Carné de Familia Numerosa por el titular del contrato, emitido por la Junta de Andalucía y hasta la caducidad del mismo será aplicable la tarifa de familia numerosa de Categoría General o Categoría Especial. No serán de aplicación a un mismo titular de contrato para más de una vivienda en un mismo núcleo de población, debiendo acompañar en todo caso el certificado de ocupación del Ayuntamiento que corresponda a la vivienda afectada. En suministros de un contador para varias viviendas no podrá aplicarse esta tarifa.

2.2.1 Categoría general:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,4882 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,4882 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 1,0010 €/m3.

2.2.2 Categoría especial:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,4882 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,4882 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,4882 €/m3.

B) USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES EXCEPTO USOS PÚBLICOS MUNICIPALES).

1. Cuota tarifaria de servicio:

Suministro con contador:



No Domesticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
Menor de 15 mm		4,9748
15 mm	2,5	6,6233
20 mm	Hasta 4	11,7748
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	18,3981
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	26,4932
40 mm	Mayor 10 hasta 16	47,0990
50 mm	Mayor 16 hasta 25	73,5922
65 mm	Mayor 25 hasta 40	124,3708
80 mm	Mayor 40 hasta 63	188,3960
100 mm	Mayor 63	294,3688
Sin contador		9,6039

2. Cuota tarifaria variable:

- Bloque único: 0,7915 €/m3.

3. Excepciones.

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrollen actividad alguna, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

C) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Cuota tarifaria variable: Bloque único: 0,1888 €/m3

D) BOCAS DE INCENDIO.

Cuota de servicio, por unidad: El equivalente a contadores de 25 mm.

Artículo 11.- Derechos de acometida.

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Artículo 12.- Derechos de acometida. Tarifas.

Conforme al artículo 31 del Decreto 120/1991, la cuota a satisfacer por este concepto se determinará aplicando una tarifa de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determine la Normativa técnica de aplicación.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término “A”, expresa el valor medio de la acometida tipo, en Euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.



- TERMINO A: 19,2761 €/mm. diámetro.

El término “B”, contiene el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

- TERMINO B: 262,8562 €/litro/seg. instalado.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

Para las actuaciones situadas dentro del área de cobertura cuando se den las condiciones de abastecimiento pleno, y en los casos en los que, en virtud del artículo 25 del Decreto 120/1991, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que aquí se regulan.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, fincas o inmuebles para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de los mismos.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Artículo 13.- Cuota de contratación.

La cuota de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Artículo 14.- Cuota de contratación. Tarifas.

Conforme al artículo 56 del Decreto 120/1991, la cuota a satisfacer por este concepto, basada en el diámetro del contador expresado en milímetros, se deducirá de la expresión:

$$Cc = 3,6061 * d - 27,0455 * (2 - p/t)$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determine la Normativa técnica de aplicación.

Siendo:

p=	0,4882 €	para usos domésticos	
p=	0,7915 €	para usos no domésticos	
p=	0,1881 €	para usos públicos municipales	
t=	0,2464 €	para usos domésticos	
t=	0,3907 €	para usos no domésticos	
t=	0,0601 €	para usos públicos municipales	



Domesticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
15 mm	2,5	53,5866
20 mm	Hasta 4	71,6171
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	89,6476
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	107,6781
40 mm	Mayor 10 hasta 16	143,7391
50 mm	Mayor 16 hasta 25	179,8001
65 mm	Mayor 25 hasta 40	233,8916
80 mm	Mayor 40 hasta 63	287,9831
100 mm	Mayor 63	360,1051
No Domesticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
15 mm	2,5	54,7907
20 mm	Hasta 4	72,8212
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	90,8517
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	108,8822
40 mm	Mayor 10 hasta 16	144,9432
50 mm	Mayor 16 hasta 25	181,0042
65 mm	Mayor 25 hasta 40	235,0957
80 mm	Mayor 40 hasta 63	289,1872
100 mm	Mayor 63	361,3092
Publicos Municipales	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
15 mm	2,5	84,6471
20 mm	Hasta 4	102,6776
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	120,7081
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	138,7386
40 mm	Mayor 10 hasta 16	174,7996
50 mm	Mayor 16 hasta 25	210,8606
65 mm	Mayor 25 hasta 40	264,9521
80 mm	Mayor 40 hasta 63	319,0436
100 mm	Mayor 63	391,1656

Artículo 15.- Derechos de reconexión de suministro tras corte.

La cuantía de este concepto estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido y efectivamente cortado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 120/1991.

Artículo 16.- Derechos de reconexión de suministro tras corte. Tarifas.

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

Artículo 17.- Fianzas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 57 del Decreto 120/1991, se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = d * c * p/5$$



Siendo:

d = Diámetro del contador en mm.

c = Cuota de servicio que corresponda al suministro.

p = Período de facturación en meses.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm., la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm. de diámetro.

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 18.- Verificaciones del contador.

Conforme al artículo 49 del Decreto 120/1991, cuando la verificación del contador sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

El importe a abonar será la misma cantidad a la cuota de contratación del calibre que le corresponda.

Artículo 19.- Servicios específicos.

El artículo 104 del Reglamento de Suministro Domiciliario establece la posibilidad de cobro de servicios específicos. Independientemente de cualquier otro que se pudiera concertar también de mutuo acuerdo, se relacionan los siguientes por ser los más habituales:

- Individualización de contadores: Se repercutirá el coste de individualización de contadores en función de los Convenios de aqualia con las Comunidades de Propietarios.
- Interrupciones temporales de suministro. Interrupción temporal del suministro mediante cierre y posterior apertura de válvulas de red, o válvula de registro de acometida, motivada por avería interior o por cualquier otro motivo solicitado por el cliente.

Cierre y apertura de válvula de acometida: 18,34 €

Cierre y apertura de válvulas de red: 36,68 €

Artículo 20.- Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro sin contador, por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos se podrá efectuar su liquidación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

Artículo 21.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

- 1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.
- 2.- Disfrutarán de una bonificación del 50 % de la cuota de la prestación patrimonial de carácter público no tributario los obligados al pago o sustitutos que ostenten la condición de pensionista siempre que cumplan todos los requisitos que para cada convocatoria anual efectúe el Ayuntamiento de Moguer.



La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que determine cada convocatoria anual con objeto de justificar todos los extremos determinantes de la concesión de la bonificación.

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede conceder la bonificación en la prestación patrimonial de carácter público no tributario o, por el contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho Órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella.

Quedan excluidas de esta bonificación las cuotas por suministros colectivos o comunitarios.

- 3.- Disfrutarán de una bonificación del 2% de la cuota de la prestación patrimonial, los obligados al pago que procedan a efectuar la domiciliación bancaria de sus facturas en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, o en su caso, a contar desde la contratación del suministro.

Artículo 22.- Censo de la Prestación Patrimonial y devengo de la obligación de pago.

- 1.- La inclusión inicial en el censo de esta prestación se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida y/o formalizada la póliza de abono, salvo que en virtud de acta de inspección se proceda a dicha inclusión.
- 2.- El período de facturación coincidirá con el período en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.
- 3.- Respecto del suministro de agua potable, la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.
- 4.- Respecto de los derechos de acometida, la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga y nace la obligación de contribuir cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 a 32 del Decreto 120/1991.

Igualmente se devengará la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción, se entenderá que la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

- 5.- Respecto de la cuota de contratación y la fianza, cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Decreto 120/1991, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.
- 6.- Respecto de los derechos de reconexión del suministro tras corte, cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Decreto 120/1991 que no sea imputable a la Entidad Suministradora.
- 7.- Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 23.- Lecturas, liquidación y facturación.

Respecto del suministro de agua potable, el pago de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se efectuará mediante recibo o factura.



El importe de las cuotas obrantes en el recibo se determinará aplicando las tarifas de abastecimiento vigentes en el período considerado, a los volúmenes registrados. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

No obstante lo previsto en el correspondiente Reglamento de prestación del servicio, como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación. La lectura de contadores, que servirá para establecer los volúmenes de agua consumidos por los abonados, deberá realizarla la Entidad Suministradora con una periodicidad bimestral. Sólo se admitirá la facturación del consumo en base a estimaciones del mismo en los casos y con el carácter previsto en el artículo 78 del Decreto 120/1991.

Los consumos se liquidarán y facturarán a los abonados por el concesionario por igual período de suministro vencido que el de lectura, esto es, bimestralmente.

En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1500 m³ o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contraincendios y comunidades con contratos divisionarios dependientes del contador general, se podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta prestación patrimonial de carácter público no tributario con periodicidad mensual.

A propuesta razonada del concesionario, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, el Ayuntamiento podrá modificar, discrecionalmente, los períodos de lectura, liquidación y facturación, y previos los trámites legales correspondientes, periodicidad que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

En los casos en que por error la Entidad suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Artículo 24.- Información de los recibos.

En los recibos o facturas se especificará el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, las Entidades suministradoras informarán a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarios que se devenguen en el mismo período, tales como alcantarillado, depuración, o recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, siempre que se incluyan de forma diferenciada.

Artículo 25.- Plazos de pago y recaudación.

1.- Respecto del suministro de agua potable, en beneficio del obligado al pago, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en el apartado 2 de éste artículo, y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al obligado que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

2.- Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el apartado 1, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los obligados al pago.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación cursada al efecto.



- 3.- Respecto de los derechos de acometida, la cuota de contratación, la fianza y los derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente.
- 4.- La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro conforme al Decreto 120/1991.

Para la cuantificación de los recargos del periodo ejecutivo, de los intereses de demora y, en su caso, de las costas que se produzcan, se estará a lo dispuesto por la Ley 58/2003 y por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- 5.- La recaudación de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en periodo ordinario y en periodo voluntario, se encomienda a la Entidad Suministradora, que actuará como entidad colaboradora de recaudación.

El periodo ejecutivo corresponde su ejecución a la Entidad Local. Para el caso que el Ayuntamiento otorgare a la Entidad Suministradora la vía de apremio para el cobro de las deudas de los abonados se estará al procedimiento y la normativa que resulten de aplicación.

Artículo 26.- Forma de pago.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad suministradora, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga establecidas.

No obstante, la Entidad Suministradora formalizará, con las diferentes entidades bancarias, los convenios pertinentes para que los abonados puedan hacer efectivo en las mismas el pago de los recibos no domiciliados.

Aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquiera de las entidades bancarias designadas a tal fin por la Entidad Suministradora.

Artículo 27.- Obligaciones de los usuarios.

- 1.- Conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Decreto 120/1991, todo usuario de nuevo suministro está obligado:
 - a) Al pago de los derechos de acometida.
 - b) A sufragar los derechos de contratación.
 - c) A depositar el importe de la fianza.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Decreto 120/1991, todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado:
 - a) A abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.
 - b) A interesar la baja del suministro que tenga concedido cuando se transmita la propiedad de la finca o inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la finca o inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En caso de que el transmitente no interesara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien la Entidad Suministradora podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a la Entidad Suministradora esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca o inmueble para poder retirar el contador y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el



acceso al operario de la Entidad Suministradora. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir por causa imputable al cliente, al suministro se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta que se puedan acometer las operaciones necesarias para la baja efectiva del mismo.

Artículo 28.- Liquidación por fraude.

La Entidad suministradora, como consecuencia del acta de inspección levantada al efecto, formulará la liquidación por fraude pertinente, considerando los siguientes casos y de la siguiente forma:

1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Si se ha falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Si el fraude se ha efectuado derivado el caudal antes del apartado contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.

En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado con base en el uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Así mismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en los residuos urbanos, y en el alcantarillado y depuración.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamación ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones y recursos en que se considere asistidos.

Artículo 29.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decretos 120/1991, de 11



de junio, y 327/2012, de 10 de julio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el Pleno del Ayuntamiento de Moguer en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario fue adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Moguer, el día 29 de noviembre de 2018, elevándose a definitivo dicho acuerdo el 24 de enero de 2019.

La presente Ordenanza comenzará a regir a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que hayan sido autorizadas las tarifas por la Junta de Andalucía, o en su caso, el mismo día de su autorización si hubiera transcurrido el plazo anterior, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Moguer, 27 de mayo de 2019.- EL ALCALDE. Fdo.: Gustavo Cuellar Cruz.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUELVA
NÚMERO SIETE
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Familia. Pieza medidas coetáneas (art. 773 LEC) 2018.01/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 (Familia) Huelva a instancia de MARÍA TERESA MARTÍNEZ ROSA contra DIEGO MORENO DEVIA sobre, se ha dictado la auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

AUTO

En Huelva, a 30 de abril de 2019.

Vistos por la Ilma. Sra. D^a JOSEFINA OÑA MARTÍN Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o7 de esta ciudad y su Partido, los presentes autos seguidos con el número 1600.01/18-I, sobre solicitud de MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS A LA DEMANDA DE MEDIDAS PATERNOFILIALES EN PAREJA DE HECHO, a instancia de D^a MERCEDES ANA PÉREZ GARCÍA, contra D. DIEGO MORENO DEVIA en situación de rebeldía, procede dictar la presente resolución,

PARTE DISPOSITIVA

Que se ADOPTAN las siguientes medidas provisionales coetáneas a la demanda de MEDIDAS PATERNOFILIALES DE UNIONES DE HECHO en relación con la formada por D^a MARÍA TERESA MARTÍNEZ ROSA Y D. DIEGO MORENO DEVIA que son las siguientes:



- 1.- Guarda y custodia del menor, a la madre, con la patria potestad compartida por ambos progenitores.
- 2.- En cuanto a la concreción del régimen de visitas, comunicación y compañía, habrá de estarse preferentemente a las necesidades que demande el menor, valorando sus propias posibilidades, y teniendo en cuenta su edad.
- 3.- Una pensión de alimentos 150 € mensuales, que se abonarán por el padre a favor del hijo menor, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes. Esta cantidad se incrementará o disminuirá anualmente conforme varíe el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística. Igualmente el padre, sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la vida de la menor, tales como operaciones quirúrgicas, largas enfermedades, y análogos, previa notificación del hecho que motiva el gasto y el importe del mismo a efectos de su aprobación, y en caso de no ser aceptado, resolvería este Juzgado.

No procede hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que estas medidas quedarán sin efecto cuando sean sustituidas por las que se establezcan definitivamente en sentencia o cuando se ponga fin al procedimiento de otra forma.

Contra dicho auto no cabe recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el art. 773.3 de la LEC.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s DIEGO MORENO DEVIA, extendiendo y firmo la presente en Huelva a seis de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

HUELVA

NÚMERO DOS

EDICTO

D/D^a SONIA MÁRQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 491/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. CRISTÓBAL DOMÍNGUEZ BLANCO contra MARJA TAPAS Y SERVICIOS S.L., EL PESCAÍTO FRITO S.L.L., MARÍA 2013 SOMELIER S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 12/04/19 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda iniciadora de los autos nº 491/17 formulada por D, Cristóbal Domínguez Blanco frente a Marja Tapas y Servicios S.L., El Pescaíto Frito S.L.L., María 2013 Somelier S.L. y FOGASA se condena a Marja Tapas y Servicios S.L., El Pescaíto Frito S.L.L. y María 2013 Somelier S.L. a que abonen solidariamente al actor la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y OCHO EUROS (10.650,58 EUROS), más intereses moratorios en la cuantía de MIL DOSCIENTOS OCHO CON CUATRO € (1.208,04 €).

Todo ello, debiendo el FOGASA estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en SEVILLA, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.



Se advierte a las partes que de no notificárseles recurso anunciado por alguna de ellas, transcurrido el plazo legalmente establecido, por ser firme la presente resolución, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MARJA TAPAS Y SERVICIOS S.L., EL PESCAÍTO FRITO S.L.L. y MARÍA 2013 SOMELIER S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En HUELVA, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 494/2017, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA contra HUELVA PAN S.L.U., FOGASA y MINISTERIO FISCAL, en la que con fecha 10/10/2018 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda promotora de los autos 494/17 formulada por Don José Antonio Vázquez García frente a Huelva Pan S.L.U., Ministerio Fiscal y FOGASA se declara improcedente el despido operado el 24.04.17 por Huelva Pan S.L.U. y extinguida la relación laboral a día del cese (24.04.17) condenando a la empresa demandada Huelva Pan S.L.U. a que abone al trabajador la suma de MIL QUINIENTOS EUROS NETOS (1500 EUROS) en concepto de indemnización por despido, sin devengo de salarios de tramitación, en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Fundamentación Jurídica de esta sentencia, dando por liquidada, saldada y finiquitada la relación laboral por cuantos conceptos pudieran haberse derivado de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución no cabe recurso alguno por ser FIRME.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a HUELVA PAN S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª SONIA MÁRQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 511/2017 a instancia de la parte adora D/Dª. MILAGROS GARROCHO GARCÍA contra BHUPENDRA BASNET LDA, INSTANTE EXÓTICO LDA, CONDUSAV S.L., ALFA ASESORES CONCURSAL S.L.P, (D, ANTONIO LUCENA HIDALGO), CARROCERÍAS HERMANOS LÓPEZ CASTILLO S.L., FOGASA y U-INSTALACIONES Y RENOVABLES S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:



PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por no anunciado el recurso de suplicación por y en consecuencia se declara firme la sentencia dictada en las presente actuaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe RECURSO DE QUEJA, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Firme que sea la presente, archívense las presentes actuaciones previa baja en los libros de los de su clase.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el ltmo/a. Sr/Sra. D./Dña. INMACULADA LIÑÁN ROJO, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación los demandados BHUPENDRA BASNET LDA, E INSTANTE EXÓTICO LDA, CONDUSAV S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se liarán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de resolución de la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 629/2017 seguidos a instancias de JUAN RODRÍGUEZ MORENO contra FOGASA, FRUTAS KIKO HUELVA S.A. y JUAN ANTONIO ARMADA VILLALTA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado notificar a FRUTAS KIKO HUELVA S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, la parte dispositiva que es como sigue:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a JUAN RODRÍGUEZ MORENO de su demanda frente a FOGASA, FRUTAS KIKO HUELVA S.A. y JUAN ANTONIO ARMADA VILLALTA.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de citación a FRUTAS KIKO HUELVA S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expiden de la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En HUELVA, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 74/2018 seguidos a instancias de ISABEL SILOS ROMERO contra CHITTAGONG MULTISERVICIOS S.L. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a CHITTAGONG MULTISERVICIOS S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, a fin de notificarle Decreto de desistimiento, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Tener por desistido a ISABEL SILOS ROMERO de su demanda frente a CHITTAGONG MULTISERVICIOS S.L.

- Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión", Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a CHITTAGONG MULTISERVICIOS S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En HUELVA, a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

D/D^a SONIA MARQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2018 a instancia de la parte actora D/D^a ROMUALDO PINTO JIMÉNEZ contra LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS Y CONSERVACIONES ONUBENSES, S.L. (LIMACON, S.L.), ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L., LIMPIEZAS MARSOL, S.L., SERVICIOS INTEGRALES ONUBENSES, S.L., RANCACINA INVERSIONES, S.L., TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL D. PEDRO LÓPEZ LÓPEZ y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 09/05/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA,

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS Y CONSERVACIONES ONUBENSES, S.L. (LIMACON, S.L.), ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.,



SERVICIOS INTEGRALES ONUBENSES, S.L., RANCACINA INVERSIONES, S.L., en situación de INSOLVENCIA PARCIAL por importe de 15.631,85 euros en concepto de principal, más la de 3.127,25€ calculadas para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución a las partes y fogasa

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

Y para que sirva de notificación al demandado ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 224/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARCELO MANUEL VÁZQUEZ GONZÁLEZ contra TRANS HINOJOS CARGO S.L.U., en la que con fecha 13/05/2019 se ha dictado decreto de insolvencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Declarar al ejecutado TRANS HINOJOS CARGO S.L.U. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.152,43 euros más la cantidad de 430,48 euros fijados provisionalmente para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Y para que sirva de notificación en forma a TRANS HINOJOS CARGO S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución de la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 729/2018 seguidos a infancias de MERCEDES DELGADO MORERA contra CORVUS SILVER S.L.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a CORVUS SILVER S.L.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 09:40 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en



C/ VÁZQUEZ LÓPEZ N° 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CORVUS SILVER S.L.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En HUELVA, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta lecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑÁN ROJO. Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 1030/2018 seguidos a instancias de FERNANDO PONCE LÓPEZ contra PROYECTOS E IMPLANTACIÓN DE TUBERÍAS, S.L., INSS Y TGSS. FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES N° 61, CLARA ISABEL VÁZQUEZ RAMOS (ADM. CONCURSAL) y FOGASA sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a PROYECTOS E IMPLANTACIÓN DE TUBERÍAS, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día DIEZ de SEPTIEMBRE-2019 a las ONCE y TREINTA horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ N° 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juagado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PROYECTOS E IMPLANTACIÓN DE TUBERÍAS, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y Sevilla, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En HUELVA, a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 6/2019 seguidos a instancias de CARLOS GARZÓN GÓMEZ contra FACTORY COLCHÓN HUELVA S.L., TARGA LÓPEZ JORDI y COMERCIO ELECTRÓNICO DE EQUIPOS DE DESCANSO S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a COMERCIO ELECTRÓNICO DE EQUIPOS DE DESCANSO S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 DE MAYO DE 2021, A LAS 11:40 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ N° 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.



Y para que sirva de citación a COMERCIO ELECTRÓNICO DE EQUIPOS DE DESCANSO S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En HUELVA, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 20/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JUAN MANUEL MAESTRE NÚÑEZ contra MÁRMOLES CLEMENTE Y PICÓN S.L., en la que con fecha 22/02/2019 se ha dictado Auto de Ejecución que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S^a. Iltma. DIJO: Se despacha ejecución a instancia de Juan Manuel Maestre Núñez frente a Mármoles Clemente y Picón S.L. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.683,17 euros en concepto de principal, más la de 1.336,63 euros, calculadas para intereses, gastos y costas debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Asimismo, se ha dictado Decreto de embargo de fecha 22/02/2019:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático sobre las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver a la ejecutada.
- El embargo telemático de las cantidades sobre cuentas a la vista de las entidades bancarias adscritas a la plataforma del Consejo General del Poder Judicial todo ello en cuantía suficiente a cubrir la suma del 6.683,17 euros en concepto de principal, más la de 1.336,63 euros, calculadas para intereses, gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en forma a MÁRMOLES CLEMENTE Y PICÓN S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 38/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ GONZALEZ contra CHARARRAS Y DEMOLICIONES HUELVA S.L.U, en la que con fecha 23/05/2019 se ha dictado Decreto de insolvencia que sustancialmente dice lo siguiente:

ACUERDO:

- a) Declarar al ejecutado CHARARRAS Y DEMOLICIONES HUELVA S.L.U, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de suma de 13.551,17 euros en concepto de principal, más la de 2.710,23 euros calculadas para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en forma a CHARARRAS Y DEMOLICIONES HUELVA S.L.U, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 88/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ROSA MARÍA CID RODRÍGUEZ contra TOTAL GARLIC S.L., MINISTERIO FISCAL y FOGASA, en la que con fecha 22/05/2019 se ha dictado Auto de ejecución de paradero desconocido que sustancialmente dice lo siguiente:

DIJO: Se despacha ejecución a instancia de ROSA MARÍA CID RODRÍGUEZ frente a TOTAL GARLIC S.L. Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 24.863,04 euros en concepto de principal (2.094,95 euros de indemnización + 20.911,41 curas salarios de tramitación + 1.6368,91 euros salarios adeudados + 217,77 euros intereses moratorios), más la de 4.972,60 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a los partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a TOTAL GARLIC S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA Y CUENCA , con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan



en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 89/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de TANIA SILVANA VEGA SEPULVEDA contra TOTAL GARLIC S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Se despacha ejecución a instancia de TANIA SILVANA VEGA SEPULVEDA frente TOTAL GARLIC S.L., procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 27.376,98 euros en concepto de principal (4.608,896 indemnización más 20.911,416 de Salarios de tramitación más 1.638,916 de Salarios adeudados más 217,776 Intereses moratorios), más la de 5.475,396 euros calculadas para intereses, costas y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr/Sra. D./Dña. INMACULADA LIÑÁN ROJO, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a TOTAL GARLIC S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA y CUENCA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 90/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de KATERYNA LOGYNOVA contra TOTAL GARLIC S.L., MINISTERIO FISCAL y FOGASA, en la que con fecha 23/05/2019 se ha dictado Auto de ejecución de paradero desconocido que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S^a. Iltma. DIJO Se despacha ejecución a instancia de KATERYNA LOGYNOVA frente a TOTAL GARLIC S.L. Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 27.376,98 euros



en concepto de principal (4.608,89 euros de indemnización + 20.911,41 euros de salarios de tramitación + 1.638,91 euros salarios adeudados + 217,77 euros de intereses moratorias) más la de 5.475,39 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a TOTAL GARLIC S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA y CUENCA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 91/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FERMÍN LÓPEZ MACÍAS contra TOTAL GARLIC S.L. y FOGASA, en la que con fecha 23/05/2019 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA. S.S^a. Itma. DIJO: Se despacha ejecución a instancia de FERMÍN LÓPEZ MACÍAS, frente TOTAL GARLIC S.L., procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 24.758,29 euros en concepto de principal (1.990,20 € Indemnización más 20.911,416 de Salarios de Tramitación más 1.638,91 € de Salarios adeudados más 217,776 Intereses moratorios), más la de 4.951,65 € euros calculadas para intereses, costas y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr/Sra. D./Dña. INMACULADA LIÑÁN ROJO, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a TOTAL GARLIC S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA y CUENCA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 92/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de GABRIEL PÉREZ PAVÓN contra TOTAL GARLIC S.L. y FOGASA, en la que con fecha 06/02/2019 se ha dictado Auto de ejecución de paradero desconocido que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S^a. Itma. DIJO: Se despacha ejecución a instancia de GABRIEL PÉREZ PAVÓN frente a TOTAL GARLIC S.L. Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 24.863,046 euros en concepto de principal (2.094,95 € de indemnización + 20.911,41 € salarios de tramitación + 1.638,91 € de salarios adeudados + 217,77 € de intereses moratorios), más la de 4.972,60 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a TOTAL GARLIC S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA y CUENCA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 93/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de RUBEN SEGURA CONTRERAS contra TOTAL GARLIC S.L., MINISTERIO FISCAL y FOGASA, en la que con fecha 23/05/2019 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA. S.S^a. Itma. DIJO: Se despacha ejecución a instancia de RUBEN SEGURA CONTRERAS frente TOTAL GARLIC S.L., procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 24.863,04 euros en concepto de principal (2.094,95 € Indemnización más 20.911,41 € Salarios de tramitación más 1.638,91 € Salarios adeudados más 217,77 € intereses moratorios), más la de 4972,60 euros calculadas para intereses, costas y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. INMACULADA LIÑÁN ROJO, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a TOTAL GARLIC S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA y CUENCA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

D/D^a SONIA MÁRQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 95/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO AGUILAR CORREA contra CONSTRUCCIONES OLMO CECILIA, S.L., MANSERIC 2011, S.L.U. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 27/05/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a Ilma. DIJO: Se despacha ejecución a instancia ANTONIO AGUILAR CORREA frente CONSTRUCCIONES OLMO CECILIA, S.L., MANSERIC 2011, S.L.U. procédase a la ejecución de la sentencia, condenada la empresa codemandada MANSERIC 2011, S.L.U., por la suma de 5.872,40 € en concepto de principal, y responderá solidariamente la codemandada CONSTRUCCIONES OLMO CECILIA, S.L. hasta la suma de 5.399,486, más la de 1.174,48 € calculadas para intereses, costas y gastos, debiendo e FOGASA estar y pasar por tal declaración.

Habiendo sido declarada la coejecutada CONSTRUCCIONES OLMO CECILIA S.L, en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Asimismo no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la coejecutada MANSERIC 2011, S.L.U., en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. INMACULADA LIÑÁN ROJO, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MANSERIC 2011, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 156/2019 seguidos a instancias de JOSÉ MANUEL FRANCO RODRÍGUEZ contra HUELVA PAN S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a HUELVA PAN S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día DOS DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ N° 19 CP. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a HUELVA PAN S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios,

En HUELVA, a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

OTROS ORGANISMOS COMUNIDAD DE REGANTES DE ANDÉVALO MINERO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Pedro José Romero Rubio, Presidente de la Comunidad de Regantes Andévalo Minero, convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Regantes que tendrá lugar el próximo día 9 de julio a las 10:00 H, en primera convocatoria, y a las 10:30 H, en segunda, en la Ermita la Trinidad, en El Cerro del Andévalo (Huelva), a fin de tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Aprobación de acta de la asamblea anterior.
- 2.- Informe del Presidente sobre el estado de las obras. Informe sobre los expedientes de modificación de características y AAU.
- 3.- Acuerdos relativos a la aplicación del artículo 7 apartado 11º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre. Aprobación del protocolo de facturación.
- 4.- Aprobación del estado de cuentas de los años 2017 y 2018. Presupuesto del 2019.
- 5.- Otros asuntos de interés y de última hora.
- 6.- Ruegos y preguntas.

En, El Cerro del Andévalo, a 10 de junio de 2019.- El Presidente. Fdo.: Pedro Romero Rubio.

